



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00042

Auto tutela: 026

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por el doctor **PABLO ANDRÉS LÓPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.104.350, actuando como apoderado judicial del señor **YORNEY RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.072, en contra de **DEPARTAMENTO DE CALDAS y LA UNIDAD DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE VILLAMARÍA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Se ordene al DEPARTAMENTO DE CALDAS, y a la UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE VILLAMARÍA, revocar íntegramente la resolución No. 000349 del 12 de marzo de 2020, por medio de cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto, y la Resolución No. 271 de 2020 mediante la cual no se accedió a mi requerimiento de aplicar el silencio administrativo positivo.
2. Se ordene la expedición del acto administrativo que acceda a la ocurrencia del silencio administrativo positivo, en el entendido que se revoque la sanción proferida en primera instancia contra el señor YORNEY RAMIREZ GARZÓN, y se levanten las sanciones impuestas en la Resolución No. 132 DE 2019 de la UNIDAD DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, con ocasión de la imposición de la orden de comparendo No. 178730010000 18565147.
3. Se tutele el derecho fundamental al debido proceso.

La petición cumple con los requisitos del artículo del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Requerir al señor PABLO ANDRÉS LÓPEZ MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor YORNEY RAMIREZ GARZON, para que aporte el poder especial de su representación en la presente acción de tutela, e igualmente allegue copia de su tarjeta profesional.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **PABLO ANDRÉS LÓPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.104.350, actuando como apoderado judicial del señor **YORNEY RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.072, en contra de **DEPARTAMENTO DE CALDAS y LA UNIDAD DE TRANSITO DEPARTAMENTAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál fue el medio empleado para notificar la Resolución No. 000349 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se le dio trámite al recurso de apelación presentado por el señor Pablo Andrés López Martínez apoderado del señor Yorney Ramirez Garzón el día 28 de marzo de 2019?
- b- Indique la dirección física o correo electrónico al que fue notificada la Resolución No. 000349 del 12 de marzo de 2020.
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No
016 del 2 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

OAJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4cd7b51836a65e2f006b14538bce71360f1ceb04f8396abcc4082af4332a68
1e**

Documento generado en 02/02/2021 02:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**